



COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el texto del Capítulo Segundo y los artículos 2, 4 y 10 y adiciona el artículo 5 Bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, y adiciona el inciso e) al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, promovida por los Diputados Norma Cordero González, Jorge Alejandro Díaz Casillas, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y Francisco Javier García Cabeza de Vaca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 5 de abril del 2009 y turnada en esa misma fecha, a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar el texto del capítulo segundo y los artículos 2, 4 y 10, y adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, y adicionar el inciso e) al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, con el propósito de que se regule la participación del Municipio, en un 50 % del impuesto sobre nóminas que se recaude en la entidad, sea entregado a los Municipios que lo generaron.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Expresan los promoventes de la acción legislativa que los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Aducen los comparecientes que el fundamento supremo de nuestro sistema tributario se encuentra en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *“Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Señalan los promoventes que la contribución fiscal se define como la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público, con fines de utilidad pública. Estas se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos.

Así también precisan que el impuesto es una obligación coactiva, siendo esta la forma normal como el estado se provee de recursos para sufragar los gastos públicos.

Aducen que en nuestro Estado regula las contribuciones locales en su Ley de Hacienda, de allí se desprenden diversos impuestos como lo son: impuesto sobre actos y operaciones civiles, impuesto sobre juegos permitidos, impuesto sobre horarios, impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre nóminas, etc.

Indican los promoventes que por lo que respecta al impuesto sobre nóminas, el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, lo regula de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- *Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo. Para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisión, permisos, gratificaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.

Expresan los accionantes que esta contribución grava el trabajo prestado por una persona que se encuentra bajo la subordinación de un patrón cuando las labores se genarán en nuestra entidad. Sin embargo, a final de cuentas, dicho trabajo se vienen realizando en el municipio.

Asimismo aducen que al respecto el artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas nos dice:

Artículo 46. *Son objeto de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal.*

Precisan que es así que el propio municipio en donde el asalariado y el empleador generan recursos vía impuesto sobre la nómina, y una vez que terminan sus labores, es en el propio municipio donde en la gran mayoría de los casos, ambos desarrollan sus actividades propias de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren los promoventes que en tal virtud, consideran que si el trabajo desarrollado por un trabajador en su municipio, es objeto de generación de una carga impositiva (impuesto) al empleados por parte del Estado, impuesto que es grabado al empleador sobre los ingresos que percibe el trabajador por sus labores, estiman que por justicia y equidad social, parte de esas contribuciones deben quedarse en el municipio en donde se generó, para que tanto el trabajador como el patrón, puedan ver reflejado en bienes y servicios lo que los impuestos sobre nómina realmente les deben de proporcionar con certeza, siendo ésto en mejores condiciones de vida y servicios públicos de calidad, como lo deben ser un mejor y adecuado equipamiento urbano, buenas vialidades, servicios de agua y drenaje, y todo aquel acondicionamiento de infraestructura en la ciudad.

Por lo que expresan los comparecientes que lo reducido de los Presupuestos Municipales los mantiene en un estado de incapacidad económica para realizar las obras más elementales en materia de infraestructura básica municipal, en proporcionar toda la seguridad pública que requiere la ciudadanía, prestar al 100% los servicios de limpieza pública y en general los servicios públicos municipales.

Aducen que para lograrlo los Gobiernos municipales siempre están sujetos a los apoyos que el Ejecutivo del Estado proporciona de manera discrecional y los cuales no guardan una equidad y consistencia para todos los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indican que si bien es cierto que el Estado de Tamaulipas se compone territorialmente por 43 municipios, en los mismos no están a su cargo un solo metro cuadrado de servicios públicos, sino más bien están a cargo de los Ayuntamientos, y son estos últimos, los que día a día atienden la demanda ciudadana en materia de Gobierno.

Señalan los accionantes que el impuesto del 2% sobre nómina podría considerarse un tanto injusto e inequitativo, toda vez que lo paga el empleador en base a los empleos que ha generado, es decir, la persona que contribuye a generar empleos y mejorar las condiciones de vida de un municipio, lo cual conlleva a una serie de imposiciones fiscales, adicionalmente también es el obligado a pagar un impuesto calculado sobre la base total del concepto de pago de nómina a trabajadores, en ese caso y en un acto de total justicia y equidad, conforme lo estipula la norma constitucional, debería de considerarse también que éstos recursos regresen etiquetados en beneficio al Municipio que los genera, así pues, los empleadores, los trabajadores y sus familias podrán recibir el beneficio directo de los impuestos generados con su esfuerzo conjunto.

Así también, expresan que no debe entenderse que los recursos generados por el impuesto del 2% de nóminas al Estado cuentan actualmente con una contrapartida presupuestal, sino más bien la suma total del Presupuesto de Ingresos del Estado es igual a la suma total del Presupuesto de Egresos, y no puede ser de otra forma, pero no existe ningún documento ni ordenamiento oficial que regule en que se utilizará lo recaudado por este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

concepto y mucho menos en qué obras o servicios y en qué montos beneficiará a cada municipio donde se generó el ingreso.

Mencionan los comparecientes que en un contexto federalista, no únicamente se deben analizar qué atribuciones o gasto público deben transferirse de la federación a los Estados, sino también del Estado a los Municipios, pues en esta demarcación territorial es donde el individuo se desarrolla y requiere de servicios públicos y un gobierno que le garantice una buena calidad de vida.

V.-Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En efecto, como refieren los accionantes, el fundamento supremo de nuestro sistema tributario se encuentra en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La potestad tributaria, consiste en la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de establecer y exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción, el Estado en uso de su potestad tributaria puede no sólo establecer legalmente impuestos o suprimirlos, sino también realizar actos jurídicos de carácter administrativo, tales como la suspensión de la obligación de pagar impuestos, dictar normas destinadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a la recaudación, interpretar la normatividad tributaria, etc., facultad que ha sido entregada al Estado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo que se distingue de la potestad reglamentaria de la Administración en materia tributaria, la cual es ejercida dentro de los límites impuestos por la ley, por ello, se considera a la potestad tributaria como la facultad que tiene el Estado de establecer tributos por ley, modificarlos o derogarlos.

No cabe, por parte del Estado, ninguna disposición del poder tributario a favor de nadie, ni por ninguna circunstancia o hecho, dado que el ejercicio de este poder es obligatorio y permanente para el Estado, aunado a que el tributo es territorial, es decir, el carácter de la facultad impositiva del Estado resulta del hecho de que están sujetas a ella todas las personas con independencia de su nacionalidad, siempre que el presupuesto de hecho de cada tributo se verifique dentro de los límites territoriales donde se ejerza dicha facultad.

En el caso concreto, la pretensión de los comparecientes es que se reforme el texto del capítulo segundo y los artículos 2, 4, y 10, y adicione el artículo 5 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, y adicionar el inciso e) al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de que el Estado destine a los Municipios, en un 50% del impuesto sobre nóminas que se generan en los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, tomando en cuenta el principio de la territorialidad, el tributo del que hacen referencia los accionantes de la Iniciativa, es obtenido y aplicado dentro de la jurisdicción del Estado de Tamaulipas, lo que se sustenta en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, ya que el precepto legal citado, establece que es objeto del impuesto sobre nóminas en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.

También se aprecia la regulación y distribución de los ingresos tributarios obtenidos dentro del territorio estatal y repartidos entre los Municipios que integran el Estado, circunstancia ésta que se encuentra regulada por el artículo 1, fracción IX de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, ya que en dicho precepto legal se establece el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, en cuanto a las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y Municipios, para fortalecer el desarrollo financiero de los municipios y del Estado, en beneficio de sus habitantes, de esta forma, se actualiza la participación legal que comparte el Estado hacia los Municipios de las contribuciones obtenidas y establecidas en la ley de la materia.

Luego entonces, esta dictaminadora considera que la acción legislativa propuesta, resulta innecesaria toda vez que con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, se actualiza el reparto equitativo y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proporcional de las contribuciones que son, impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, que pagan las personas físicas y morales, dentro de las que se encuentran el impuesto sobre nóminas de las cuales no solamente se asigna el porcentaje del impuesto sobre nóminas, sino que incluyendo el porcentaje respectivo de todas las contribuciones que obtiene el Estado, se hace la asignación proporcional a cada uno de los Municipios integrantes del Estado de Tamaulipas.

Por las razones y consideraciones expuestas en el presente dictamen, y en virtud de la notoria improcedencia de la acción legislativa intentada, los integrantes de esta Comisión estimamos que la pretensión de los promoventes de la iniciativa en análisis, como ya se dijo en el presente dictamen, cumple con la asignación respectiva a los Municipios del porcentaje de las contribuciones que recauda el Estado, ya que de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, se advierte la regulación fiscal y administrativa entre el Estado y sus municipios.

En mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, sometemos a la consideración de ese alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL TEXTO DEL CAPÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 10 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma el texto del Capítulo Segundo y los artículos 2, 4 y 10 y adiciona el artículo 5 bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, y adiciona el inciso e) al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, promovida por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA.**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS.

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO.

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.

DIP. MIGUEL MANZUR NADER.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

DIP. REBECA ENRIQUEZ AREGULLIN.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que propone reformar el texto del Capítulo Segundo y los artículos 2, 4 y 10 y adiciona el artículo 5 bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, y adiciona el inciso e) al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado.